Iniciativa con Proyecto, que adiciona el artículo 106-B al **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a garantizar el derecho de regidores y síndicos para acceder a todos los informes y documentos necesarios para el desempeño de sus funciones.**

Planteada por el **Diputado Rodolfo Gerardo Walss Aurioles**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con las Diputadas que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Marzo de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha de lectura del dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**Rodolfo Gerardo Walss Aurioles, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** **“Carlos Alberto Páez Falcón”, con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en ejercicio del derecho al que hacen referencia los artículos 21, fracción IV y 152, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 106-B al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde siempre, la función de los regidores y síndicos de los municipios en México ha sido complicada, especialmente para los de oposición dentro de los cabildos, perjudicándose gravemente el equilibrio de poder en los ayuntamientos.

El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que son atribuciones de regidores y síndicos, las que se leen:

*ARTÍCULO 105. Son facultades, competencias y obligaciones de los regidores:*

*…*

*VII. Solicitar y obtener del tesorero municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.*

*…*

*XI. Rendir los informes de los egresos generados en el presupuesto ejercido con motivo de las comisiones en que participen.*

*XII. Requerir a cualquier servidor público del municipio, la información de la gestión municipal necesaria para dar oportuna solución a las demandas sociales, aspectos administrativos y de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que los funcionarios y directores administrativos del Ayuntamiento deberán atender su intervención y proveer la oportuna información de sus promociones.*

*…*

*ARTÍCULO 106. Son facultades, competencias y obligaciones de los síndicos:*

*III. Vigilar que se aplique correctamente el presupuesto de egresos y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería del Municipio.*

*IV. Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado.*

*…*

*VI. Solicitar y obtener del tesorero municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.*

*…*

*ARTÍCULO 106-A. Son facultades, competencias y obligaciones de los síndicos de vigilancia de la primera minoría, sin detrimento de aquellas que correspondan al síndico de la mayoría:*

*I. Coadyuvar en la vigilancia de la correcta aplicación del presupuesto de egresos y, en su caso, asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería del Municipio.*

*II. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado.*

*…*

*IV. Solicitar y obtener del tesorero municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión financiera municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.*

*…*

En los hechos, es vital para regidores y síndicos el poder contar con toda la información a que tienen derecho para poder desempeñar su encomienda. Sin embargo, es de sobra conocido que, en la mayor parte de los municipios, sean grandes, medianos o pequeños, sean metrópolis o municipios rurales, a los ediles de oposición se les niega de forma sistemática el acceso a todo tipo de información que forma parte de sus atribuciones en aspectos como:

Presupuesto Público.

Proveedores y contratistas.

Nómina Completa.

Cuentas Públicas.

Inventario de Bienes.

Juicios Laborales y;

Adquisiciones y arrendamientos.

Sólo por citar algunos.

Quienes han sido o hemos sido regidores o síndicos de oposición conocemos el camino y la historia: Se te niega la información y el acceso a los documentos, y, dependiendo de cada caso, se opta por medidas alternativas que no son las correctas, pero se tienen que implementar a falta de recursos o medios de defensa en la ley.

En general, los ediles afectados acuden, en algunos casos, al Recurso de Inconformidad, previsto en el artículo 389 del Código Municipal coahuilense.

Otros, acuden a presentar solicitudes de acceso a la información, para luego pelear en segunda y tercera instancia la negativa inicial de parte del sujeto obligado a entregar la información.

En un tercer caso, recurren a los tribunales de lo contencioso administrativo, cuando la naturaleza del caso concreto lo permite.

Sin embargo, como lo han señalado de forma reiterada constitucionalistas y juzgadores, estos medios de defensa no son la vía idónea para que un edil haga valer sus derechos de acceder a la información, material y recursos necesarios para desempeñar su función, ya que se trata de medios de defensa diseñados para los particulares, no para quien posee atribuciones constitucionales especiales o bajo un régimen especial. Y que, además, privarlo de tales derechos, inhibe su quehacer, coarta sus deberes y vulnera sus derechos políticos y constitucionales como servidor público.

En fecha reciente, el Tribunal Electoral de Coahuila emitió una sentencia que podemos considerar histórica, pues establece un precedente muy importante en el tema base de la presente iniciativa.

En esencia, se trata de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía: TECZ-JDC-07/2021. Del 05 de marzo el presente.

Datos tomados de forma íntegra de la ficha del juicio:

En este caso, la C. Delfina Villa Candelaria, Segunda Regidora de Minoría del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila y presidenta de la Comisión del Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, se inconforma mediante el JDC por los actos siguientes:

ACTOS IMPUGNADOS

-- La omisión de dar respuesta a sus solicitudes de información sobre el presupuesto

2019, 2020 y 2021, así como respecto a los recursos asignados a la Comisión del

Adulto Mayor y Personas con Discapacidad.

-- La omisión de atender su solicitud para asignar recursos, útiles y materiales a la

Comisión del Adulto Mayor y Personas con Discapacidad.

-- La negativa de atender su solicitud de que se contrate al personal administrativo

que proponga y que sea de su confianza.

-- La Comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en

razón de género.

CUESTIÓN PRINCIPAL

La pretensión de la promovente, es que se ordene a las autoridades responsables dar respuesta a sus peticiones; se le asignen los recursos y materiales que corresponden a la Regiduría y a la Comisión del Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, se le permita proponer al personal de su confianza, para el auxilio de sus labores como Regidora del Ayuntamiento de Monclova y se le permita participar en las sesiones de Cabildo.

RESUMEN

a) Se declaran fundados los agravios, al acreditarse la existencia de las omisiones

atribuidas a las autoridades responsables. b) Se determina que tales omisiones constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, además de existir interseccionalidad. c) Se ordena a las autoridades responsables dar respuesta en forma puntual y completa a las solicitudes de información de la promovente y que se contrate al personal administrativo, de entre las personas de su confianza que ella proponga. d) Se decretan medidas de protección y de no repetición en favor de la promovente.

En el juicio, las autoridades responsables negaron que el JDC fuese la vía para la impugnación y que se trataba de un aspecto meramente administrativo, pero los magistrados estimaron lo contrario, reconociendo que se trataba de una violación a los derechos político electorales de la regidora, *“al impactar de manera directa en la esfera de sus derechos político-electorales, específicamente, el concerniente a su derecho de ser votada, en su vertiente de desempeño efectivo del cargo de Regidora del Ayuntamiento.”*

De sumo interés resultan algunos antecedentes del caso, justamente por que la regidora, como nos ha pasado a tantos de nosotros cuando desempeñamos cargos de regidores o síndicos, cursó el proceso de andar interponiendo recursos que no eran los idóneos, pero que de todos modos ejerces en un acto desesperado por intentar lograr en la vía legal que se respeten tus derechos para desempeñar la función; la mención dentro del expediente es la siguiente:

“…Sin que pase desapercibido que, del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se aprecia que el veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, la promovente interpuso una demanda de amparo ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, por violación a su derecho de petición, en contra de las aquí autoridades responsables, habiéndose desechado su demanda por el hecho de que la promovente se encuentra en una relación de coordinación respecto de las autoridades responsables.

En contra de lo cual, el tres de junio del dos mil diecinueve promovió recurso de queja, ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, con residencia en esta ciudad de Saltillo, que el veintisiete de junio del dos mil diecinueve, declaró infundados los agravios expuestos por la promovente, reiterando las consideraciones contenidas en la sentencia impugnada.

Además, del contenido del artículo 389 del Código Municipal, los actos o resoluciones dictados por el ayuntamiento, el presidente municipal, las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, son susceptibles de impugnarse mediante la vía del recurso de inconformidad, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, hipótesis que de ninguna manera, puede ser equiparada al supuesto que se analiza en el presente juicio, ya que el derecho presuntamente vulnerado corresponde a una integrante del Cabildo, en

su calidad de Regidora electa en el Proceso Electoral 2017-2018.” Fin de la cita.

En suma, el Tribunal Electoral del Estado le da la razón a la promovente, y reconoce que su derecho a acceder a la información necesaria para el desempeño de sus atribuciones es parte de sus derechos político electorales, y que por ende, el JDC es la vía correcta para reclamar dichas violaciones.

Como partido somos congruentes y apreciamos el resultado de esta sentencia que sentará un precedente muy grande en Coahuila, garantizando en lo sucesivo un camino y una vía para el ejercicio de los derechos de regidores y síndicos.

Esto además abonará en mucho a la transparencia y rendición de cuentas del quehacer de los municipios.

Por ello, consideramos necesario adecuar el Código Municipal para que este derecho quede reconocido e identificado plenamente.

Por lo expuesto, se propone a este H. Pleno la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 106- B al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

**106-B. El Ayuntamiento deberá garantizar el derecho de regidores y síndicos para acceder a todos los informes y documentos necesarios para el desempeño de sus funciones en los términos del presente Código, así como los apoyos necesarios para el desempeño de las comisiones que encabezan.**

**…**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila, a 23 de marzo de 2021.

**ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

*Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN”**

**DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES**

**DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ**